



## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-785-2025-UNSAAC

Cusco, 26 JUN 2025

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**VISTO;** el Oficio N° 0974-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 840269, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite la solicitud de reintegro de devengados del 10% contribución al FONAVI, realizada por la Sra. María Luisa Gutiérrez Holgado, identificada con DNI 23816300, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del Visto, la Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite a esta instancia la solicitud que la Sra. María Luisa Gutiérrez Holgado, en su calidad de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue Mgtr. Mario Cumpa Cayuri, realiza respecto al "Reintegro de devengados por el incremento del 10% por contribución de FONAVI del Mgtr. Mario Cumpa Cayuri Q.E.P.D. con código docente 10202";

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 1329-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), comunica que el Mgtr. Mario Cumpa Cayuri, ha tenido la condición docente ordinario, en la categoría de Profesor Principal, con régimen a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas, y Matemáticas, siendo cesado por su fallecimiento mediante Resolución Nro. R-2177-2024-UNSAAC, de fecha 23 de diciembre de 2024, con eficacia anticipada al 05 de febrero de 2023, registrando un total de cuarenta y cinco (45) años, nueve (09) meses y cuatro (04) días de servicios prestados al Estado, computados a partir del 11 de abril de 1977 al 05 de febrero de 2023; siendo que, a través de la Resolución N° CE-061-77, de fecha 11 de abril de 1977, es contratado como Jefe de Practicas a Tiempo Parcial de 20 horas, durante el ciclo laboral de 1977-I, en el Departamento Académico de Química de la Institución; posteriormente, según Resolución N° CE-201-79, de fecha 15 de octubre de 1979, es nombrado como Jefe de Practicas a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Química, a partir de esa fecha; a continuación, con Resolución N° CE-467-81-UNSAAC, de fecha 22 de diciembre de 1981, es promocionado a la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, a partir del 01 de diciembre de 1981; luego, mediante Resolución Nro. R-1083-1984-UNSAAC, de fecha 27 de diciembre de 1984, es promocionado a la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, a partir del 01 de diciembre de 1984; después, a través de la Resolución Nro. CU-024-85-UNSAAC, de fecha 01 de febrero de 1985, cambia de régimen de dedicación, a Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, a partir del 01 de febrero de 1985; por último, por medio de la Resolución N° CU-077-89-UNSAAC, de fecha 07 de junio de 1989, es promocionado a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 01 de diciembre de 1988, en el Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas de la Institución; por otro lado, de conformidad con los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, el Mgtr. Mario Cumpa Cayuri no ha tenido licencias sin goce de remuneraciones, sanciones o suspensiones, durante su periodo laboral en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Posteriormente, la Subunidad de Escalafón y Pensiones, a través del INFORME ESCALAFONARIO N° 1437-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), realiza un informe similar, agregando que al referido ex docente, se le han reconocido el primer, segundo, tercer, quinto, sexto y séptimo quinquenios;

Que la Subunidad de Remuneraciones se ha propiciado en este caso, por medio del INFORME No. 332-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, comunica que el pago de devengado por el incremento de remuneraciones conforme a Decreto Ley No. 25981 se ha efectuado conforme lo dispuesto por la Resolución No. CU-410-2023-UNSAAC, de fecha 19 de octubre de 2023, precisada con RESOLUCIÓN N O R-1669-2023-UNSAAC de fecha 28 de noviembre de 2023, en las cuales únicamente se incluyó al personal activo que se encontraba en condición de nombrado a diciembre del año 1992 y que se encontraba en actividad a la fecha de pago del devengado por contribución al FONAVI; vale decir que contaba con vínculo laboral a octubre del año 2023; por tanto, el Mgtr. Mario Cumpa Cayuri, ex docente de la institución, no fue incluido como beneficiario del pago de FONAVI según el artículo 2° del Decreto Ley 25981, respecto al incremento de remuneraciones equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993, debido a que su cese se produjo ante su fallecimiento, a partir del 05 de febrero del año 2023;

 Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, comunica por medio del DICTAMEN LEGAL N° 167-2025-AL-URH/UNSAAC, luego de realizar el análisis legal del caso, concluye opinando que "(...) La solicitud de pago del FONAVI presentada por la Sra. María Luisa Gutiérrez Holgado, en calidad de conyugue del ex docente de la UNSAAC, Ing. Mario Cumpa Cayuri (fallecido), debe ser declarada IMPROCEDENTE. (...) Esto se fundamenta en las consideraciones legales que establecen que el pago del FONAVI está dirigido exclusivamente a los trabajadores activos y cesantes, conforme a lo estipulado en la Resolución N.º CU-410-2023-UNSAAC y Resolución N.º CU-574-2024-UNSAAC. En dicho acto resolutivo, no se contempla el beneficio para familiares o herederos de los servidores fallecidos, del alcance del reembolso a los titulares directos.";

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 840269, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que la Sra. María Luisa Gutiérrez Holgado, cónyuge sobreviviente del que en vida fue Mgtr. Mario Cumpa Coyuri, solicita el Reintegro de devengados por el incremento del 10% por contribución de FONAVI, debiendo señalarse lo siguiente: **Primero.** - La contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) establecido por el Decreto Ley 22591, de fecha 01 de julio de 1979, ordenaba en el artículo 2° la obligatoriedad de la contribución mensual del 1% de las remuneraciones a los trabajadores, cualquiera sea su régimen laboral. **Segundo.** - Posteriormente, en el año 1993 por medio del Decreto Ley 25981, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a los trabajadores afectos a este descuento con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, estableciendo que tendrán un incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993 aumento equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993. **Tercero.**- Después, mediante el artículo 3° de la Ley 26233, del 17 de octubre de 1993, se deroga el Decreto Ley 25981, precisando en la Única Disposición Final que "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, disposición que fuera precisada por Decreto Supremo N° 043-93-PCM, cuyo artículo 2° "precisaba que lo dispuesto en el Decreto Ley 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público." **Cuarto.** - Conforme lo señalado por la Subunidad de Escalafón y Pensiones, se desprende del Archivo Escalafonario del Mgtr. Mario Cumpa Coyuri, comenzó a laborar en la UNSAAC a partir del del 11 de abril de 1977, hasta el 05 de febrero de 2023, fecha en la que cesó como docente ordinario, en la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Químicas, físicas y Matemáticas, debido a su deceso. **Quinto.** - La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a través de la Resolución No. CU-410-2023-UNSAAC, autoriza el pago de devengados por el incremento de remuneraciones, a partir del 1 de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993, a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley No.



## SECRETARÍA GENERAL

25981, de fecha 19 de octubre de 2023, precisada con RESOLUCIÓN Nro. 574-2024-UNSAAC, de fecha 11 de noviembre de 2024, que a la letra señala "(...) en el sentido que, el pago de devengados a que se refieren las resoluciones en cuestión, han sido autorizados en la vía administrativa a favor del personal docente y administrativo activos y a los cesantes titulares de la pensión siempre que su derecho de accionar este vigente computado a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral, dejando a salvo el derecho de los herederos de hacer valer su pretensión en la vía correspondiente."; en este sentido, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candía Laurel, opina por la improcedencia de lo solicitado. Por lo expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución No. CU-410-2023-UNSAAC y la RESOLUCIÓN Nro. 574-2024-UNSAAC, la Subunidad de Remuneraciones señala que, en la relación de beneficiarios con el pago de devengados del FONAVI, no se encuentra el Mgtr. Mario Cumpa Cayturi, pues este acto administrativo se emitió con posterioridad a su fallecimiento, por tanto, señala no corresponde atender la solicitud planteada por los administrados;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 840269, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Ley 25981, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Reintegro de devengados por el incremento del 10% por contribución de FONAVI del Mgt. Mario Cumpa Cayuri, ex docente cesante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, realizada por su cónyuge sobreviviente, Sra. MARÍA LUISA GUTIÉRREZ HOLGADO, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

**SEGUNDO:** **DISPONER** que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución a la Sra. MARÍA LUISA GUTIÉRREZ HOLGADO, en el último domicilio señalado "COVIDUC A4 distrito de San Sebastián y provincia de Cusco" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

**TERCERO:** **ORDENAR** a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DRA. FAULINA TACO LLAVE  
RECTORA (e)

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Sra. MARÍA LUISA GUTIÉRREZ HOLGADO / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv. -

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO  
*Milagros*  
ABOG. M. MYLUSKANYA GARCÍA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)